



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

Aprobado por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia el 29 de noviembre del 2006

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL**



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO**



Este reglamento tiene la finalidad de guiar las actividades en el proceso de elección del Director del Departamento de Fitotecnia de la UACh en aras de garantizar transparencia del proceso, una convivencia democrática responsable e imparcialidad de los órganos de gobierno relacionados. Este reglamento se ha elaborado retomando diversas experiencias previas de otras elecciones a nivel universitario y es de observancia para los aspirantes y sus comités de apoyo, así como para todos los miembros de la comunidad del Departamento de Fitotecnia.

**TITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDADES**

Artículo I. Serán facultades y obligaciones del H. Consejo Departamental de Fitotecnia (HCDF) en pleno:

- I. Aprobar y emitir la convocatoria de plebiscito para la elección del Director.
- II. Nombrar la Comisión de Plebiscito.
- III. Aprobar las actualizaciones del presente reglamento
- IV. Resolver en definitiva las controversias electorales que se presenten
- V. Sancionar los resultados del plebiscito
- VI. Extender constancia de mayoría del candidato ganador

Artículo 2. Serán atribuciones y responsabilidades de la comisión de Plebiscito las siguientes:

- I. Revisar y proponer las actualizaciones de este reglamento
- II. Instrumentar y coordinar el proceso completo de elección del Director

- III. Observar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento
- IV. Tomar las decisiones que le corresponden en sesión plenaria

TITULO III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 3. Los aspirantes deberán registrarse ante la Comisión de Plebiscito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Los señalados en el Estatuto Universitario de la UACh
- II. Los señalados en la Convocatoria para la elección del Director
- III. Los señalados en el presente reglamento

Artículo 4. La solicitud de registro deberá presentarse por el candidato, dirigida al Presidente del HCDF conforme a lo especificado por la convocatoria.

Artículo 5. Cumpliendo con los requisitos señalados, los candidatos podrán obtener una constancia de registro emitida por la comisión de Plebiscito.

Artículo 6. Las autoridades y consejeros departamentales que deseen atender la convocatoria deberán solicitar licencia a su cargo.

TITULO III. DE LA CAMPAÑA

Artículo 7. Los actos de campaña se realizarán con respecto a las normas establecidas y ajustados al periodo de campaña estipulado en la convocatoria.

Artículo 8. La exposición e los programas de trabajo de los candidatos se realizará según las siguientes opciones:

- I. Mediante documentos impresos distribuidos entre los miembros de la comunidad
- II. A través de carteles ubicados en las mamparas dedicadas para ello en la entrada principal del Departamento
- III. En los salones de clase previo consentimiento de los alumnos y del profesor
- IV. Mediante una página Web diseñada en profesor por cada candidato
- V. En asambleas generacionales y departamentales citadas para ello por la Comisión de Plebiscito en los días específicos por la convocatoria.

Artículo 9. El formato de las asambleas lo decidirá la Comisión de Plebiscito de común acuerdo con los candidatos registrados.

Artículo 10. Toda propaganda de los candidatos se deberá retirar a término de la Asamblea Departamental.

Artículo 11. Se prohíbe el uso de equipo, materiales de oficina y personal administrativo de la institución con fines de campaña.

Artículo 12. Todos los comunicados emitidos por los Comités de Apoyo o miembros de la comunidad serán responsabilidad de los candidatos.

Artículo 13. Toda propaganda anónima será retirada.

TÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES

Artículo 14. La votación se realizará el día expresado por la convocatoria en una papeleta impresa o electrónica diseñada por la comisión de Plebiscito.

Artículo 15. En presencia de los candidatos, la Comisión de Plebiscito, realizará un sorteo que asigne el orden en que aparecerán en las boletas a utilizar en la votación.

Artículo 16. Las votaciones se realizarán de las 9:00 a las 18:00 horas el día señalado en la convocatoria.

Artículo 17. Los Consejeros Departamentales serán los responsables de vigilar las urnas el día de la votación observando los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18. Los candidatos podrán hacer acto de presencia en el lugar de las votaciones únicamente en el momento de emitir su voto, fuera del cual deberán retirarse del lugar.

Artículo 19. Cada candidato tendrá derecho a designar un representante que vigile el proceso de votación.

Artículo 20. Tienen derecho a votar:

- I. Todos los miembros del personal académico, excepto aquellos que durante la votación estén de año sabático o permiso temporal sin goce de sueldo.
- II. Todos los alumnos del Departamento incluidos los que estén de estancia preprofesional, excepto aquellos que durante la votación estén dados de baja temporal

Artículo 21. Los alumnos que estén de estancia preprofesional podrán votar por correo electrónico observando los siguientes lineamientos.

- I. Votar desde su dirección electrónica personal comprobada.
- II. Usar la papeleta electrónica especialmente diseñada y turnado ex profeso por la Comisión de Plebiscito.

III. Votar enviando su mensaje a la dirección electrónica abierta especialmente para ello por la Comisión de Plebiscito.

Artículo 22. Los profesores que justificadamente se encuentren cumpliendo con alguna comisión académica, podrán emitir su voto con antelación en sobre cerrado y firmado, entregándolo a la comisión de Plebiscito.

Artículo 23. La comisión de Plebiscito del HCDF constatará la legalidad de los votos emitidos por los alumnos que se encuentren de estancia preprofesional y los profesores que se encuentren de comisión.

TITULO V. DEL ESCRUTINIO

Artículo 24. El escrutinio se realizará en sesión plenaria del HCDF inmediatamente después del cierre de la votación en la sala del HCDF solo si votó el 50% +1 de la comunidad con derecho a voto, en caso contrario se decidirá lo procedente.

Artículo 25. Resultará electo aquel candidato que obtenga el mayor número de votos emitidos por la comunidad Departamental.

Artículo 27. La Comisión de Plebiscito informará a la Comunidad Departamental los resultados del proceso de elección.

TITULO VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28. Perderá su registro aquel candidato que no acate las presentes normas o violenta el proceso de elección.

TITULO VI. TRANSITORIOS

Artículo 29. Todos los asuntos operativos no previstos serán analizados y dictaminados por la Comisión de Plebiscito del HCDF.

Artículo 30. Este reglamento entró en vigor a partir del 29 de noviembre del 2006, día de su aprobación por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia en pleno.